

Señora

El infrascripto Diputado de la Comunidad de Herederos de la Salina de Arana, sita en la Prov^a de Navarra, pero dependiente como Fabrica de la Admⁿ de Posa en la Prov^a de Burgos, jura a S. R. P. de V. M. respetuosamente exponer: Que conveñiente al Gobierno de S. M. de la necesidad de aumentar y mejorar la condicion de las Sales en todo el Reino, como unico medio de cortar el contrabando, verdadero cancer de nuestra Hacienda, de consesion a principios del pres^{te} siglo a arquitecto D. Manuel de la Vallina, quien con el caracter de Comisionado Regio, inspecciono varios minerales, y dando a este la preferencia por la abundantissima y selecta calidad de sus minas, realizo en esta Fabrica varios ensayos que le patentizaron las muchas ventajas que ofrecia a elaborar las sales a flus y sobre suelos empedrados, como hoy se fabrica en esta Salina, en lugar de efectuarlo a riego y sobre suelos de tierra arcillosa, cual se hace todavia en algunas otras Fabricas; y como para adoptar tan util metodo eran necesarias grandes y costosas obras, se otorgo en el año 1801, previa real aprobacion de S. M., una censa publica entre el citado Comisionado, el Admⁿ de esta Salina y la



Comunidad de participes propietarios (en la misma),
estipulando entre otras la sig^{te} condicional.

- 1^a Que la Hacienda recibirá toda las sales en esta Ha-
brera elaborada.
- 2^a Que el entrego se verificaria a los cuatro dias de ter-
minada la temporada de fabricacion, abonando la
Comunidad la mitad de los gastos que en la
citada operacion se ocasionasen, y costeara la
Hacienda la otra mitad.
- 3^a Efectuado que fuesen el almacenamiento de las sales,
quedaran estas desde aquel momento a cargo, y por
cuenta y riesgo de la Hacienda, satisfaciendo esta
a los herederos la cantidad de tres \$ por cada una
fan^{ta} de Pote de Arila que la hubiesen entregado.
- 4^a Si la Hacienda necesitase mas sales que las que pu-
dieran elaborarse en la estension que tiene la salina,
deberia avisar con la anticipacion de dos meses a
la supra dha Comunidad, para que esta efectuase el
aumento, sin permitir a persona alguna que no
fuese individuo de ella tomar participacion en la dha
estension.
- 5^a Que el uso y goce de las minas las habria de
tener la dha Comunidad, segun y en la propia
forma que hasta entonces.
- 6^a Que los herederos percibirian segun costumbre
la sal necesaria para el surtido de sus casas.
- 7^a Y finalmente que la Hacienda adelantaria a la
Comunidad Cien mil reales p^{or} las obras
La Comunidad por su parte se obliga
1^o A ejecutar todas las reformas que el nuevo

2

metodo exigia, y fabricar con estricta sujecion a el
todas las sales que debieran en blancura y demas
circunstancias ser iguales en un todo a las que se
elaborasen en las eras de S. M.

- 2^a A entregar gratis como hasta entonces a la Hacienda
cuando las fuesen de S. M. y situadas
3^a A reintegrar a la Hacienda en cuatro años los
Cien mil r^{os} que les habia anticipado.

Como inmediato resultado del precitado contrato
sufrieron los herederos grandisima perdida; pues
duraron las obras cuatro o cinco años, elevandose
su coste a mas de un millon de r^{os}; y viendose los
propietarios en el sensible extremo de impetrar el
permiso de S. M. para enagenar fincas vinculadas;
y concedido que les fue, las cantidades que por tal
motivo adquirieron, las depositaron en la C^{aja} de la
Salina; pudiendo con toda verdad, y sin esageracion
alguna asegurar que los herederos invertieron to-
da su fortuna en la conveniente y esmerada prepa-
racion de las gruyas, sin obtener que estas les
produjesen ni aun para supragar los gastos
de elaboracion hasta el año 1816, en que por
el orden de 18 de Setbre se determinó el pago de
Cuatro r^{os} por cada fan^{ta} de Sal, en vez de
los tres fijado en la Contrata de 1801, que
fuera de este particular quib^o y continua vigente
en todos los demas puntos que abrazaba.

El relacionado aumento en fan^{ta} pudo ser bas-
tante en aquel tiempo; pero en el presente que los

jornales de los operarios y el precio de lo
material, señalándose la madera, que es de
la que mas uso se hace en el arreglo de la
granja, son cuatro veces mas costosos que en
lince, no queda con lo cuatro utilidad alguna
a lo propietario

Deducidos ademas de tan escasa cantidad
el importe de la manufactura, el de las obras es
traordinaria que para su conservacion hacen
anualmente indispensable la poca solida situa-
cion del terreno en que se hallan. construida
las eras y depositos, segregado tambien el im-
poniendo gravamen de Tres mil ciento sesenta
y cinco fan que por dienos L y Situado
se pagan gratis a la Hacienda. tomando asi-
mismo en consideracion el coste de la mitad del en-
trego, los gastos que se hacen de Comunidad, como
son el pago de censos contra la misma, el de
guarda-foncadero encargado a la par de la
conservacion de canales y direccion de las muel-
ras, es constante que no le quedan al pro-
prietario ni dos r. libras en cada fan, que
ascenderian en todo caso en las doce fan que
por termino medio se fabrican anualmente en
cada era a veinticuatro r. y representado cada
una de estas con sus adherentes de depositos
para la muela un capital de novecientos a mil
r. resulta que apenas llega el redito que

les produce a' dos y medio por uno, interés insignificante en toda propiedad, y altamente meritorio en esta, que es ademas tan eventual y tan sujeto a toda clase de vicisitudes.

Para que los propietarios queden regularmente compensados del capital que tienen empleado en sus granjas: de los mayores gastos que en la actualidad ocasionan las reparaciones de aquellas, y la manufactura de la sal, y para que sigan mejorando esta, hasta conseguir que sea la primera del Reino; (para lo que la falta muy poco, pues a consecuencia de su excelente y superior calidad, viene hace años surtiendo las provincias de Zamora y Salamanca, con el fin de evitar la entrada fraudulenta en ellas, de la sal Portuguesa) necesitan cuanto menos el aumento de real y medio: aumento insignificante, y del que cumplida y hasta sobradamente se indemnizará a la Hacienda con la escasez y mejora del genero que lleva envuelta en si el mayor peso de la sal por su mas perfecta, abultada y cubica granacion.

En atencion, pues, a' todo lo expuesto, y a la exactitud de las apreciaciones formuladas, y en la confianza ademas que al exponente y sus proderdantes inspira la inagotable munificencia de V. M.

V. M. reverente y rendidamente replica al que suscribe, si digne tomar en consideracion la equitativa y precuete pretension, acordando en consecuencia, se abone, principiand por la proxima fabrica, a los partícipes propietarios

en la Salina de Piana Cinco r⁷ medio por cada
una fanega de sal que entreguen a la Hacienda
pública en lugar de los Cuatro r⁷ que hasta aquí
se les venia satisfaciendo, y cuya cantidad apenas
alcanza para sufragar los gastos que en la con-
servación de las gronjas y lo ceremonial de la manu-
factura les ocasiona, constituyendo el pequeño
aumento solicital una segunda adición a la
Contrata de 1844, que quedará por lo demás
vigente en todos los otros particulares que con-
prenda.

Dios D. Julio 9 de 1862

Señores

A. L. P. P. de V. H.